



Ciudad de México a 16 de julio de 2024
SG/ 0311 /2024

Diputada María Gabriela Salido Magos.
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numerales 1 inciso a) y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracciones IV y XXI y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa suscrita por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Martí Batres Guadarrama:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Lo anterior, para que se dé cuenta en el periodo extraordinario a celebrarse el 18 de julio del presente y, en su momento, para que en el ámbito de sus atribuciones la iniciativa sea valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y el archivo digital.

Sin otro particular, quedo de usted.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

FOLIO:

00005619

FECHA:

16/7/24

HORA:

14:45 hrs

RECIBIÓ:

[Firma]

Mtro. Ricardo Ruiz Suárez.

C.C.P. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura – Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. Presente.



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a), 32 apartados A numeral 1, y C numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2 fracción XXI, 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reforzar y actualizar los principios de derecho bajo los cuales debe regirse la función jurisdiccional en la Ciudad de México, a efecto de garantizar el acceso a la justicia social priorizando a grupos y personas que se encuentran en desventaja social, de tal manera que se implemente un sistema jurídico efectivo de la tutela de sus derechos humanos.

Hoy en día está en el debate nacional la reforma judicial planteada por el Ejecutivo Federal, la cual aborda fundamentalmente dos grandes temas: uno es la austeridad republicana y, el otro, es la elección democrática de los Ministros/as, Magistrados/as y Jueces/as de Distrito.

Sin embargo, consideramos que es importante también tomar en cuenta otros aspectos de la función judicial a nivel local. En este sentido, se aborda el tema de los fines y los objetivos de la administración e impartición de justicia desde una perspectiva social, todo esto encaminado a que **“los fines se pongan por delante de las formalidades”**, este será nuestro eje rector en la presente iniciativa.



Resulta fundamental que se tome en cuenta el aspecto social; es decir, los fines de la justicia social, la justicia redistributiva y restaurativa. En la impartición de justicia debe observarse primordialmente un principio establecido desde los clásicos griegos, **“no se puede tratar igual a los desiguales”**, ya que hay quienes se encuentran en situación de pobreza, de exclusión, discriminación, o desventaja social.

Para la UNICEF el concepto de justicia social, se puede definir como: *“La justicia social se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Está basada en la equidad y es imprescindible para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz”*.¹

Por su parte, la filósofa estadounidense Nancy Fraser ha señalado que la lucha por la justicia social tiene que contemplar dos dimensiones de injusticias: la distributiva, que atañe a desigualdades socioeconómicas arraigadas en la estructura económica-política; y la de reconocimiento, que atañe a desigualdades simbólicas o culturales arraigadas en los modelos sociales de representación, interpretación y comunicación.²

En este tenor, debemos considerar también el principio de justicia restaurativa, misma que es aplicable en cualquier ámbito de interacción humana y en diversas situaciones. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la define como: “una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes”; es decir, se trata de una respuesta sistemática y evolucionada al delito, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, mediante un proceso de sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad.

Otro de los principios que debemos tomar en cuenta es el de “justicia redistributiva”, que “vendría a ser el procedimiento que haría posible el desarrollo de los derechos humanos, no entendidos estos desde un liberalismo egoísta, sino fundamentados en el reconocimiento de la dignidad humana”.³

Aunado a lo anterior, y en aras de la consecución de la igualdad sustancial en la función jurisdiccional, es posible justificar las diferencias de trato. “La idea de la igualdad sustancial parte de la afirmación de Aristóteles en el sentido de que la justicia consiste en

¹ UNICEF. Día de la Justicia Social. <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>. Consultado el 15 de julio de 2024.

² Moctezuma Mendoza Vicente. Justicia social: ¿un espejismo?. <https://www.gaceta.unam.mx/justicia-social-un-espejismo/>. Consultado el 15 de Julio de 2024.

³ Rincón Murcia, Ángela Patricia. ¿Justicia redistributiva vs. derechos humanos?. Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu, núm. 146, mayo-agosto, 2007, pp. 119-130, Universidad de San Buenaventura Bogotá, Colombia.



tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria”.⁴ Como ya se mencionó, en este supuesto se colocan los grupos o personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social.

Como se puede apreciar, resulta indispensable que el ejercicio de la función judicial se rija bajo los principios que hemos descrito, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la justicia social, y con ello evitar que las formalidades no esenciales y/o las dilaciones innecesarias se conviertan en un obstáculo para la impartición efectiva de la justicia.

Aquí vale la pena mencionar un ejemplo, (narración del caso):

1. El pasado 2 de marzo de 2024, elementos de la Marina detuvieron en la Colonia Lindavista, ubicada en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, a **Fabián Osvaldo “N”**, a quien la Fiscalía General de la República (FGR) puso a disposición de la autoridad judicial competente con sede en el Reclusorio Sur de la Ciudad de México, imputándole hechos con apariencia de delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como Operación con Recursos de Procedencia Ilícita.
2. Es un hecho público y notorio al haberse difundido en diversos medios de comunicación que el **Juez Federal Roberto Omar Paredes Gorostieta Femat**, en audiencia de control decretó ilegal el cateo y la detención del imputado, por aspectos formales.
3. No obstante de ordenar la libertad del imputado, el Juez Federal soslayó el hecho público de que Fabián “N”, quien se encontraba bajo su jurisdicción, ha sido identificado como uno de los generadores de violencia más buscados y por ello se encontraba incluido en el Programa de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para lograr su captura. Este comunicado se difundió ampliamente en el portal oficial de internet del gobierno de la Ciudad.
4. Además de decretar su libertad, en el Juzgado de adscripción se le permitió sustraerse de la acción de la justicia, ya que para su salida del inmueble en el cual se encontraba se le dieron las facilidades y los materiales para que lo hiciera por un lugar diverso al establecido legalmente para su salida, por lo que se presume que se le apoyó para que el personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no se encontrara en posibilidad de ejecutar una orden de aprehensión en su contra.

Derivado de estos hechos, se presentó una denuncia en contra del Juez Federal que puso en libertad y propició las facilidades para que saliera por la puerta de atrás uno de los más peligrosos generadores de violencia en la Ciudad de México. **Se hace notar que mediante argumentos de “carácter formal” se menoscaba el sentido más elemental de justicia y protección, en agravio de la sociedad en su conjunto.**

⁴ De la Rosa Jaimes Verónica. Una aproximación a la noción de igualdad sustancial.

[file:///C:/Users/52562/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/IC1TK80Q/r28662_240715_145430\[1\].pdf](file:///C:/Users/52562/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/IC1TK80Q/r28662_240715_145430[1].pdf). Consultado el 15 de julio de 2024.



En contraste con el ejemplo anterior, podemos destacar un caso positivo de nuestra historia jurídica, en nuestro derecho laboral se establecía la pirámide inversa, consistente en ir más allá de la propia constitución en beneficio del trabajador; así como el principio de la “suplencia de la deficiencia de la queja”, que opera a favor del trabajador para corregir o subsanar posibles errores u omisiones en la demanda, con la finalidad de entrar en el estudio de fondo del asunto. En este caso, se puede advertir que el trabajador se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente al patrón por no contar con los mismos recursos para enfrentar el juicio laboral, en razón de ello, este principio lo hace valer el juzgador como una herramienta jurídica para proteger los derechos del trabajador.

En este orden de ideas, se considera necesario que las personas juzgadoras guíen su actuar bajo los principios que han sido señalados a lo largo de la presente exposición, acorde con lo planteado en esta reforma.

Estamos convencidos que una reforma judicial debe contemplar un aspecto social; es decir, debe atender al que se encuentra en desventaja, en pobreza, en exclusión, en marginación. Si sólo nos vamos por la formalidad de que todos somos iguales ante la ley, terminamos reproduciendo las desigualdades.

Con base en todo lo expuesto, la presente iniciativa propone esencialmente:

- Incorporar de forma explícita los principios que maximicen la protección de grupos que por encontrarse en situación de vulnerabilidad o de desventaja, accedan en condiciones de igualdad, a un sistema de impartición de justicia efectivo y sin dilaciones.
- Resignificar la interpretación del principio tradicional de igualdad considerado como un presupuesto formal y punto de partida dentro de un proceso, por una interpretación de igualdad sustantiva que, sensibilice a las personas juzgadoras para detectar las condiciones de vulnerabilidad, desventaja y desigualdad en que pueda situarse toda persona al momento de acudir ante el sistema de administración e impartición de justicia.
- Destacar el principio de justicia social establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México para integrarlo en la función jurisdiccional, de tal manera que, toda persona servidora pública responsable de la administración de justicia ejerza sus funciones con sensibilidad de problemáticas sociales.



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de la función judicial.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

El artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la reforma planteada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">Artículo 35 Del Poder Judicial</p> <p>A. De la función judicial</p> <p>La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">Artículo 35 Del Poder Judicial</p> <p>A. De la función judicial</p> <p>(...)</p> <p>Aunado a lo anterior, en la función jurisdiccional se observarán los principios de igualdad sustantiva, justicia restaurativa y justicia redistributiva; de tal manera que las formalidades no esenciales del procedimiento nunca estén por encima de la aplicación y los fines de la justicia social, a fin de que impere un sistema auténtico que garantice y favorezca la tutela efectiva, sin dilaciones indebidas, de los derechos humanos, especialmente, de grupos sociales y personas que se encuentren en situaciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad, discriminación o desventaja social.</p>
<p>Para garantizar el acceso a la justicia de</p>	



<p>forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura; el Tribunal Electoral, el Sistema de Justicia Laboral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, acorde con el principio de equivalencia funcional y mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de proporcionar las herramientas para tramitar los juicios y sus instancias, en forma electrónica, de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.</p> <p>B. a F. (...)</p>	<p>(...)</p> <p>B) a F) (...)</p>
---	-----------------------------------

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, recorriéndose el subsecuente, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 35
Del Poder Judicial**

A. De la función judicial

(...)

Aunado a lo anterior, en la función jurisdiccional se observarán los principios de igualdad sustantiva, justicia restaurativa y justicia redistributiva; de tal manera que las formalidades no esenciales del procedimiento nunca estén por encima de la aplicación y los fines de la justicia social, a fin de que impere un sistema auténtico que garantice y favorezca la tutela efectiva, sin dilaciones indebidas, de los derechos humanos, especialmente, de grupos sociales y personas que se encuentren en situaciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad, discriminación o desventaja social.



(...)

B. a F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los quince días de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**